

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LLODIO****Extracto de la Resolución por Decreto número 1042 del alcalde-presidente del Ayuntamiento de Llodio de fecha 29 de mayo de 2020, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas para el relanzamiento de la economía local y paliar los efectos del COVID-19**

BDNS(Identif.): 508353

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la referida convocatoria cuyo texto completo puede ser consultado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

Primero. Objeto

Es objeto de la presente convocatoria la regulación de las ayudas a conceder con la finalidad de paliar la situación de pérdida económica directa de las empresas y personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, del sector comercial, hostelero y sector servicios de Llodio, que se han visto afectadas por la declaración de estado de alarma para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal o por minoración ostensible de su actividad.

El objetivo general al que se da respuesta con esta convocatoria de ayudas es dar soporte a las personas autónomas y pequeñas empresas de Llodio, para minimizar el impacto económico negativo de la crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca, lo antes posible, una reactivación de la economía local, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

Segundo. Beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia y las empresas (considerando como tales a las sociedades civiles) que reúnan los siguientes requisitos:

Haberse visto afectados como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión del COVID-19, bien negocios obligados al cierre por el RD 463/2020 o bien por minoración ostensible de su actividad que suponga una caída de más del 75 por ciento de sus ingresos en relación a la media del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de la actividad.

Que la actividad afectada por el cierre temporal dispuesto por el estado de alarma, no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

Que la actividad afectada se desarrolle en los sectores de comercio al por menor, comercio al por mayor, hostelería o sector servicios.

Que a fecha 14 de marzo de 2020 tuvieran su domicilio fiscal de la actividad en el municipio de Llodio y radique en el municipio el centro de trabajo afectado.

Que el volumen de plantilla declarado a final de febrero 2020 no sea superior a 15 personas.

Que se hallen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Llodio/Llodio y con otras administraciones.

En el caso de autónomos/as, estar afiliado como autónomo/a y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

Que vuelvan a reiniciar su actividad en el plazo máximo de un mes, una vez desaparezca la declaración del estado de alarma o se permita el reinicio de dicha actividad.

2. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

3. Quedan excluidas todas aquellas personas físicas y jurídicas que, durante el periodo de alarma sanitaria, tuvieran algún contrato en vigor con el Ayuntamiento de Llodio/Llodio.

4. Quedan excluidas todas aquellas personas físicas y jurídicas que cuenten en el presupuesto general del Ayuntamiento de Llodio/Llodio con una subvención nominativa de la que sean beneficiarias.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario o beneficiaria aquellas personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas como motivo de exclusión en la ordenanza municipal reguladora de subvenciones o en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

6. En el caso de personas jurídicas y otras entidades económicas compuestas por más de una persona socia autónoma, será beneficiaria la empresa y no sus personas socias; por ello, se otorgará una única subvención a una misma persona jurídica u entidad económica.

Tercero. Cuantía

La dotación económica es de 250.000 euros y la partida presupuestaria que ampara el gasto es la 1000-4331-471.00 de "Subvención al comercio y pequeña empresa" del presupuesto municipal para el año 2020.

Cuarto. Plazo

Desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOTHA, manteniéndose abierto durante los 20 días hábiles siguientes.

Llodio, a 1 de junio de 2020

El Alcalde-Presidente

ANDER AÑIBARRO MAESTRE